mayo de 1986- que el embargo se hubiera referido a la parte que corresponda a los herederos del marido tras la liquidación de la sociedad de gananciales, toda vez que la deuda contraida por aquél y que provoca el embargo tiene carácter privativo, al haberse suscrito los talones el 22 de mayo de 1979 y haber fallecido la mujer

4. Frente a lo alegado por el recurrente en su escrito de apelación, no cabía que el Registrador de la Propiedad hubiese anotado el embargo sobre la mitad indivisa de cada bien concreto de la comunidad ganancial en liquidación, porque tales cuotas o participaciones sólo son predicables respecto del total patrimonio ganancial en liquidación, no sobre los concretos bienes que lo integran, y, por tanto, sí hubiera podido practicarse la anotación sí el embargo se hubiera referido a la parte que al conyuge deman-dado hubiera correspondido en la sociedad de gananciales en liquidación.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Madrid, 16 de octubre de 1986.-El Director general, Gregorio García Ancos.

Exemo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Bilbao.

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Roca de Togores y Barandica la sucesión por cesión en el título de Marqués del 30768

Don Luis Roca Togores y Barandica ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Villar, por cesión que le hace su padre, don Luis Roca de Togores y Bruguera, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 11 de noviembre de 1986.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador,

MINISTERIO DE DEFENSA

30769

ORDEN 713/38972/1986, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribu-nal Supremo, dictada con fecha 27 de junio de 1986. en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Gabriel Buades Garau.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en apelación ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como apelante, don Gabriel Buades Garau, quien postula por si mismo, y de otra, como apelante, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de junio de 1986, cuya parté dispositiva es como sigue;

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca el 28 de octubre de 1985, en el recurso número 116 de 1984, la revocamos dejándola consiguientemente sin efecto. Y en su lugar, desestimamos integramente el recurso contencioso-administrativo deducido por don Gabriel Buades Garau contra el acuerdo del Jurado Provincial de expropiación de Baleares de 23 de marzo de 1983 y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra dicho acta sobre justiverejo de una parcela de interpuesto contra dicho acto, sobre justiprecio de una parcela de 17.955 metros cuadrados, aíta en el término municipal de Inca, paraje Puig de Santa Magdalena, designada de número 2 de las afectadas de expropiación para necesidades de la Defensa; sin hacer expresa condena respecto a las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con expresión de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de

diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1986.-El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra

Exemo. Sr. Director general de Infraestructura

30770

ORDEN 713/38938/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de enero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Canada Martínez.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Cañada Martínez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 11 de agosto de 1983, de la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa, se ha distractiva se como signa. cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Cañada Martinez contra la Resolución de 11 de agosto de 1983, de la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa, por no ser conforme a Derecho, debemos declarar el reconocimiento a dicho recurrente, a efectos de trienios y a tenor de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, el período de servido como aprendiz en la Escuela de Formación Profesional Obrera de la Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia, comprendido entre el 16 de septiembre de 1957 y 31 de julio de 1961, por un total de tres años, diez meses y quince días. Todo ello sin bacer declaración cobre las carres procesales. declaración sobre las costas procesales.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos, Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

30771

ORDEN 713/38952/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de junio de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ruiz-Termiño Alvarez.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Ruiz-Termiño Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defence de 18 de accidentada de 19 de accident de Defensa de 18 de noviembre de 1981, 6 de mayo de 1982, 18 de noviembre de 1981, 25 de noviembre de 1981, 6 de mayo de 1982 y 9 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el pre-sente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ruiz de Termiño Alvarez, don Pedro González Hernández, don Franciso Jiménez Rodríguez, don José Maria Hernández Díez, don Mariano Sardina del Río y don Julio Gamarra Pedrosa, contra